

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

GACETA NO. 132

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.	6
PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.....	17
ASUNTOS GENERALES.....	30
CLAUSURA DE LA SESIÓN	31

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
26 de septiembre de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 25 de septiembre de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Primera lectura del dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, **por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.**
- 5o.- **Primera lectura del dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, **por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.**
- 6o.- **Asuntos Generales**
- 7o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

No se enlistó asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada la Minuta proyecto de decreto por el cual se reforman, disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, los artículos 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen Favorable, con base en los siguientes consideraciones que valoran la procedencia:

ANTECEDENTES

1. - El 10 de julio del presente año, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

2. - El 09 de septiembre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en sesión ordinaria, el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión; por unanimidad de 474 votos a favor.

GACETA PARLAMENTARIA

3. - El 17 de septiembre de esta anualidad, las Juntas Directivas de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, acordaron llevar a cabo una reunión de Comisiones Unidas, por lo que se convocó a las Senadoras y Senadores que integran las Dictaminadoras, con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la Minuta en estudio.

4. – El 24 de septiembre de la anualidad que transcurre el Senado de la República aprobó hoy la reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión; que faculta al Congreso para emitir una ley general en materia de extorsión. Con 106 votos a favor y cero en contra, el Senado avaló esa minuta que fue turnada de inmediato a los Congresos locales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Federal.

5. - El día 25 de septiembre del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, mediante Oficio No.DGPL-1P2A.-1315.9, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley

GACETA PARLAMENTARIA

del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la

GACETA PARLAMENTARIA

minuta con proyecto de decreto, por la cual se reforman disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

SEGUNDA. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

TERCERA. - La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene que la extorsión constituye un delito de alto impacto, cuyas repercusiones no se limitan a la afectación individual, sino que afecta al patrimonio colectivo, la economía nacional, e incluso, tiene impacto negativo en la estabilidad emocional y psicológica de las personas afectadas.

La autora enfatiza que la incidencia de este delito se incrementó en los últimos años, al pasar de un promedio de 18.89 casos diarios en 2018 a 29.77 en enero de 2025.

CUARTA. - Desde la iniciativa se menciona que existe disparidad normativa en nuestro país, específicamente entre el Código Penal Federal y los códigos penales locales. Esta situación provoca políticas públicas de combate al delito deficientes y que, incluso la delincuencia organizada utiliza esas antinomias jurídicas para evadir la justicia.

QUINTA. - Así, por ejemplo: a nivel federal la sanción del delito de extorsión va de dos a ocho años; en cambio en Chihuahua la máxima puede ser hasta de treinta años, y en Oaxaca, en lo que refiere a la extorsión simple, es tan solo de tres años.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTA. - Por su parte, la Cámara de Origen refirió que esta reforma constitucional dotará al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una Ley General en materia de extorsión, lo que permitirá unificar los elementos del tipo penal, sus agravantes y sanciones. Así como establecer mecanismos eficaces de atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

SÉPTIMA. - La Cámara de Diputados también señaló que el tipo penal en el ámbito federal data de 1984, por lo que no refleja las nuevas modalidades asociadas a las tecnologías de la información, como la extorsión telefónica, a través de redes sociales o mediante el uso de intermediarios.

OCTAVA. - En este orden de ideas, a criterio de las y los integrantes de las Comisiones Unidas, es de coincidir con la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las y los integrantes de la Cámara de origen sobre la necesidad de establecer en nuestro texto constitucional la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del delito de extorsión y con ello evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas.

NOVENA. - Los esfuerzos para disminuir la incidencia de otros delitos no han logrado contener la extorsión. Como ya citamos, este delito mostró un aumento durante el primer semestre de 2025.

DÉCIMA. - El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el reporte de la incidencia delictiva con corte a julio de 2025, muestra que el delito de extorsión sigue siendo un problema recurrente ya que aumento en un 21.3%, pese a los esfuerzos logrados respecto a otros delitos, como feminicidio, secuestro, robo de vehículo, robo con violencia, entre otros.¹

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMA PRIMERA. - Como se puede advertir, se requiere implementar nuevos mecanismos de prevención y de combate efectivo contra el referido delito; por ello, debemos iniciar con establecer en forma clara la facultad, en favor del Congreso de la Unión, de legislar en esa materia. La propuesta de expedir una Ley General en materia de extorsión ofrece ventajas significativas:

- Homogeneizar la tipificación del delito en todo el país;
- Fortalecer la coordinación entre autoridades federales y estatales;
- Elevar la eficacia en la persecución y sanción del delito, particularmente en casos vinculados a la delincuencia organizada;
- Garantizar certeza jurídica a las víctimas mediante procedimientos estandarizados y actualizados; y
- Contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, la seguridad nacional y el desarrollo económico, al eliminar la incertidumbre y el freno a la inversión que produce este ilícito.

DÉCIMA SEGUNDA. - Asimismo, estas Comisiones Unidas coinciden con la Cámara de origen en el sentido de que esta reforma se consolidará la Estrategia Nacional contra la extorsión, diseñada en torno a cinco ejes: detenciones mediante investigación e inteligencia; creación de Unidades Antiextorsión locales; aplicación del protocolo de atención a víctimas; capacitación de operadores en manejo de crisis y negociación; así como la implementación de una campaña nacional de prevención.

¹ Reporte de la incidencia delictiva con corte a julio de 2025. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020091/Informe_IncidenciaDelictiva_Fuero_Comun_Ago_sto_2025.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMA TERCERA. - Estas acciones, son congruentes con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; y permitirá articular de manera más eficiente los recursos institucionales y sociales para atender un delito que, según estudios del Observatorio Nacional Ciudadano, ha experimentado un incremento sostenido en las últimas dos décadas.

DÉCIMA CUARTA. - Conviene advertir que la expedición de una Ley General en materia de extorsión constituye un paso indispensable para crear un marco homogéneo que permitirá establecer criterios uniformes de investigación, persecución y sanción, lo que reducirá los espacios de impunidad y fortalecerá la legitimidad del sistema de justicia penal.

Además, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la expedición de una Ley General permitirá mayor protección de las víctimas secundarias. Actualmente, las personas extorsionadas enfrentan un doble agravio: por un lado, el daño directo del delito, y por otro, la incertidumbre jurídica generada por procedimientos dispares o ineficaces.

La unificación normativa reducirá esa incertidumbre y permitirá diseñar protocolos claros y accesibles de denuncia, atención y reparación del daño, lo que impactará positivamente en la confianza del pueblo hacia las instituciones.

DÉCIMA QUINTA. - Debe resaltarse que esta reforma fortalece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, en la medida en que amplía las capacidades del Estado para garantizar el derecho de acceso a la justicia, la seguridad personal y patrimonial, y la protección de la integridad física y psicológica de las personas.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMA SEXTA. - Con lo anterior se podrá cumplir con mayor eficacia la obligación constitucional e internacional de adoptar medidas de carácter legislativo que maximicen la protección de los derechos frente a amenazas graves como la extorsión.

Se estima que la propuesta de reforma constitucional responde a la necesidad urgente de contar con un marco normativo uniforme y actualizado que permita enfrentar de manera eficaz las modalidades crecientes de la extorsión.

Su aprobación significará una herramienta coherente y efectiva para fortalecer la coordinación institucional, garantizar la tutela judicial efectiva y consolidar la seguridad ciudadana y el bienestar social.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 73

I. a XX

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO. - Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (veintiséis) 26 días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO **VOCAL**

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada la Minuta proyecto de decreto por el cual se reforman, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, los artículos 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen Favorable, con base en los siguientes consideraciones que valoran la procedencia:

ANTECEDENTES

1. - El 05 de septiembre de 2025, el Senador Adán Augusto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.
2. - El 10 de septiembre de 2025 en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta a la Honorable Cámara de Diputados.

GACETA PARLAMENTARIA

3. - El 12 de septiembre del presente año se publicó en la Gaceta Parlamentaria Número 6875-II de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

4. - El 23 de septiembre de 2025 en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, fue aprobado en lo general y en lo particular, el dictamen por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional; con 349 votos a favor, 95 en contra y 0 abstenciones.

5. - El día 25 de septiembre del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, mediante Oficio No.D.G.L.66-II2-666, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la minuta con proyecto de decreto, por la cual se reforman, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

SEGUNDA. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

GACETA PARLAMENTARIA

- Reformar los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

TERCERA. - El órgano dictaminador de la Cámara de Diputados, reconoce que el ajuste constitucional que se propone está relacionado con el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. Esta reforma incorporó dicho cuerpo policial a la Secretaría de la Defensa Nacional, al tiempo que la definió como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia y como coadyuvante en la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

CUARTA. - Los principales objetivos que motivan la minuta de mérito que se analiza son, por un lado, la necesidad de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024; por otro lado, la importancia de reforzar el control democrático a través de mecanismos de pesos y contrapesos entre los poderes de la República; y, por último, la conveniencia de incorporar progresivamente lenguaje incluyente en la Constitución Federal.

QUINTA. - De manera específica, el proyecto de decreto pretende incluir a las personas empleadas o jefes superiores de la Guardia Nacional dentro de los mandos sujetos a ratificación por parte de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, cuyos nombramientos sean hechos por la persona titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior con el fin de asegurar que todas las personas integrantes de la Fuerza Armada Permanente estén sujetos al mismo tipo de control legislativo.

SEXTA. - Así, la Comisión dictaminadora concuerda con el estudio y la propuesta contenida en la minuta de mérito para ampliar las facultades de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para ratificar los nombramientos de las personas

GACETA PARLAMENTARIA

con jerarquía de Coronel y demás con categoría de jefes Superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República. Esta medida es pertinente pues, como se ha dicho, fortalece el mecanismo de control parlamentario en materia de seguridad pública además de que promueve la transparencia y la rendición de cuentas.

SEPTIMA. - En este orden de ideas, la comisión dictaminadora coincide además con el planteamiento del proyecto de decreto turnado, en el sentido de que para la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable, ésta debe contar con mandos superiores profesionales, sujetos al escrutinio público, que obtengan sus respectivos cargos no solo de una adecuada designación presidencial, sino también de la ratificación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, pues de esta manera se garantizará la legitimación política necesaria para hacer frente al delicado equilibrio entre su función de carácter militar, con su misión de proximidad social y respeto irrestricto a los derechos humanos, y para asegurar que dichos nombramientos respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana.

OCTAVA. - La comisión encargada de la elaboración del presente dictamen advierte asimismo, que la estructura orgánica de la Guardia Nacional está conformada por una Comandancia, cuya persona titular es nombrada directamente por la persona titular de la Presidencia de la República; cuenta también con una Jefatura General de Coordinación Policial, la cual se subdivide en cuatro subjefaturas: 1) Operativa, para coordinar el despliegue y actuación del personal; 2) de Doctrina, para la generación de manuales, informes y otros documentos de carácter estratégico; 3) de Planeación, Administrativa y Logística, para supervisar, evaluar y dar seguimiento a la administración de recursos humanos, materiales y financieros; y 4) de investigación e inteligencia, para la concepción y planeación en el desarrollo de operaciones en la materia. Todos estos cargos son ocupados por personal con la jerarquía de Generales de esta Fuerza de Seguridad Pública. Asimismo, en las 32 entidades federativas se cuenta con personas titulares que ocupan cargos con la jerarquía de General y Coronel.

NOVENA. - Los planteamientos minuta de mérito en materia de lenguaje inclusivo son compatibles también con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política Federal, el cual reconoce de

GACETA PARLAMENTARIA

manera expresa la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Al incorporar lenguaje inclusivo y no sexista, el proyecto de decreto sujeto a dictamen contribuye a erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades, sin discriminar sexo, género social o identidad de género en particular, y sin perpetuar estereotipos de género, como lo han establecido tanto las adecuaciones legales recientes en nuestro país, así como las diversas convenciones de la Organización de Naciones Unidas en la materia.

DÉCIMA. - Adicionalmente, esta comisión dictaminadora considera que los objetivos formulados en la iniciativa con proyecto de Decreto que por el que se reforman la fracción II del artículo 76 y la fracción VII del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el pasado 9 de septiembre por el Diputado Luis Arturo Oliver Cen, y turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, son coincidentes con el propósito de la Minuta bajo estudio.

DÉCIMA PRIMERA. - En este sentido, es menester retomar los argumentos presentados por el Diputado Oliver Cen en su exposición de motivos, los cuales ayudan a comprender con mayor precisión el proceso por el cual se determinan los grados del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, el cual es delineado en la Ley de Ascensos y Recompensas de estas instituciones militares.

DÉCIMA SEGUNDO. - De acuerdo con el Diputado Oliver Cen, el ascenso de grado dentro de la escala jerárquica militar constituye un reconocimiento al esfuerzo y a toda una vida profesional prestada por Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, dedicada en forma exclusiva y permanente al servicio de las armas para la preservación de la seguridad nacional, la defensa exterior y la seguridad interior del país, sin dejar de mencionar que este cuarto cuerpo de la Fuerza Armada Permanente, lleva a cabo también otras funciones como las de auxilio a la población en situaciones de emergencia por desastres naturales y necesidades públicas.

DÉCIMA TERCERA. - El diputado iniciante explica que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, el grado que tienen los

GACETA PARLAMENTARIA

militares es acreditado con la patente que se expide a los generales, jefes y oficiales, dentro de los cuales se encuentran los Coroneles (jefes) y oficiales superiores (generales). Estas patentes se expiden una vez que el Senado de la República, o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ratifica los nombramientos otorgados por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal; de acuerdo con el artículo 38 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMA CUARTA. - Como menciona en su argumentación el Diputado Oliver Cen, las recientes reformas para la armonización de las leyes de la Guardia Nacional que adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales, presentada por el Ejecutivo Federal, ratifican la homologación del personal de la Guardia Nacional al mismo nivel y con los mismos beneficios que el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, incluida la política de manejo de personal, entre los que se encuentran los ascensos y sus respectivos nombramientos.

DÉCIMA QUINTA. - En este orden de ideas, es de advertirse que, en el orden constitucional vigente, ni la Cámara de Senadores, ni la Comisión Permanente del Congreso de la Unión cuentan con facultades constitucionales para ratificar los nombramientos de los Coroneles ni de los oficiales superiores de la Guardia Nacional, por lo que es menester adicionar expresamente esta obligación dentro de sus atribuciones. Lo anterior no solo corregirá una omisión evidente, sino que fortalecerá el sistema de pesos y contrapesos, elevará los estándares de transparencia y rendición de cuentas de nuestro sistema democrático, en aras de un mayor profesionalismo y legitimidad en el ejercicio del mando militar.

DÉCIMA SEXTA. - En síntesis, la minuta de mérito contribuye para fortalecer las atribuciones de la Cámara de Senadores y, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en materia de supervisión y control constitucional y parlamentario; garantiza la rendición de cuentas en materia de seguridad democrática; consolida a la Guardia Nacional bajo un marco de legalidad y

GACETA PARLAMENTARIA

legitimidad; y moderniza el vocabulario de la Constitución bajo los principios de la igualdad sustantiva.

DÉCIMA SEPTIMA. - Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera oportuno y pertinente reformar los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar las facultades de la Cámara de Senadores y, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para ratificar los nombramientos de los mandos superiores de la Guardia Nacional. Igualmente, coincide en la importancia de incorporar lenguaje inclusivo en el texto de los artículos constitucionales materia del presente dictamen.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo único. Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero, y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76....

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Analizar la política exterior desarrollada por la **persona titular del** Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la Secretaría** del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

- II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías** de Estado, en caso de que **ésta** opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a** los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la **Secretaría** de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados** generales; **empleadas** superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV....

- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser **electa persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a **dicha persona servidora pública**, y formular objeción a la remoción que **de la misma** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de** Diputados y 18 **de la de** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, **una persona sustituta**.

...

I. ...

GACETA PARLAMENTARIA

II. Recibir, en su caso, la protesta **de la persona titular de la Presidencia** de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, **a la persona titular de la** Presidencia de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de embajadas, consulados** generales, empleados superiores de Hacienda, **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas legisladoras**.

GACETA PARLAMENTARIA

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN